



Número de expediente:

RR/2414/2023



Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y Tesorería de San
Nicolás de los Garza, Nuevo León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó información de las secretarías,
directores y subdirectores que hayan
tomado vacaciones en los años 2022 y lo
que va del 2023, nombre y cargo de quien
las autorizó.



¿Porqué se inconformó el Particular?

Por la entrega de información que no
corresponde con lo solicitado.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Indicó que todos los secretarios, directores
y subdirectores gozarán de determinados
periodos por concepto de vacaciones.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 04 de abril del
2024.

Se **modifica** la respuesta del sujeto
obligado, a fin de que proporcione al
particular la información en los términos
requeridos.

Recurso de Revisión número: **RR/2414/2023.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**
 Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **04-cuatro de abril del 2024-dos mil veinticuatro.** -

Resolución de las constancias que integran el expediente **RR/2414/2023**, donde se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, a fin de que realice la búsqueda de la información y la proporcione al particular en los términos solicitados, de conformidad al artículo 176, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto Estatal de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad.	Secretaría de Finanzas y Tesorería de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
-El particular -El solicitante -El peticionario -La parte actora	El Recurrente.

Visto: El escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 17 de noviembre del 2023, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 04 de diciembre del 2023, el sujeto obligado otorgó información a la solicitud del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 07 de diciembre del 2023, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Admisión de Recursos de Revisión. El 14 de diciembre del 2023, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/2414/2023**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 18 de enero del 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al particular. En la fecha mencionada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular de las constancias que obran en el expediente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 29 de enero del 2024, se señaló las 10:30 horas del 22 de febrero del 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 23 de febrero del 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por el particular. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días, para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 22 de marzo del 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al estudio de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto

Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

Pues bien, esta Ponencia Instructora advierte que el sujeto obligado pretende exponer como causal de improcedencia la establecida en los artículos 180, fracción III y 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, se considera que las causales de improcedencia señaladas por la autoridad responsable contienen argumentos que se encuentran encaminados a combatir el fondo de la litis planteada. Por ello, se considera que debe desestimarse las causales antes aludidas. Sirve de apoyo en lo conducente la siguiente jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual contiene el rubro: **“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE²”.**

Esta Ponencia, no advierte la actualización de alguna otra hipótesis señalada en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, así como las declaraciones realizadas por la autoridad responsable durante el procedimiento, tomando en consideración que la controversia tarta de lo siguiente:

A. Solicitud

El particular, presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

¹ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 01 de abril del 2024).

² Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187973> (Se consultó el 01 de abril de 2024).

“Solicito un informe de las Secretarías, Directores Generales y Subdirectores que hayan tomado vacaciones en los años 2022 y lo que van del 2023, nombre y cargo de quien las autorizo” (sic).

B. Respuesta

El sujeto obligado, al proporcionar la respuesta indicó, de manera conducente, lo siguiente:

Información solicitada: Solicito un informe de las Secretarías, Directores Generales y Subdirectores que hayan tomado vacaciones en los años 2022 y lo que van del 2023, nombre y cargo de quien las autorizo.

Respuesta:

Me permito informar que, de acuerdo al Manual de Políticas de Recursos Humanos, se informa que todos los Secretarios Directores Generales y Subdirectores, gozarán de los siguientes periodos, por concepto de vacaciones:

- *Primer período (Semana Santa) con 10 días hábiles de descanso.*
- *Segundo período (diciembre) con 10 días hábiles de descanso.*
- *Le informo que esta, Restando a la fecha 10 días por descansar correspondiente al segundo periodo vacacional 2023.*

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión se advierte que la inconformidad del recurrente es: **“la entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**. Siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción V, del artículo 168, de la Ley de la materia³.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad el particular menciona; que no le entregaron lo que solicitó ya que nunca pidió los periodos vacacionales, pues menciona que solicitó un informe de los Secretarios, Directores Generales y Subdirectores que hayan tomado vacaciones en los años 2022 y lo que va del 2023, nombre y cargo de quien las autorizó.

³ Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. [...]

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El promovente aportó como elementos de prueba, la **documental** consistente en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 290, 297 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran en el expediente.

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular alegatos de su intención.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Por acuerdo de fecha **18 de enero del 2023**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, realizando de manera conducente las siguientes manifestaciones.

a) Defensas

1.- Menciona el sujeto obligado que, tomando en cuenta los argumentos vertidos por el recurrente encontraron que, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información corresponde a lo solicitado por aquel, por ello considera que respondió con total congruencia a la petición.

2.- Considera la autoridad que, quizá lo correcto hubiese sido desglosar por año, que requirió los años 2022 y lo que va del 2023, pues menciona que, puede resultar complicado entender que el informe de las vacaciones tomadas por los servidores públicos a que hace alusión en su solicitud corresponde a los periodos vacacionales legalmente autorizados acorde al Manual de Políticas de Recursos Humanos. Por lo anterior considera que dicha respuesta cumple con el criterio de congruencia y exhaustividad.

b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

El sujeto obligado allegó durante el procedimiento la prueba documental consistente en:

a) Resolución de fecha 04 de diciembre del 2023.

Documento que se le concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 287 fracciones II y III, 291 y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

c). Alegatos

El sujeto obligado fue omiso en formular alegatos de su intención en el presente recurso de revisión.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizarse resulta procedente o no este recurso de revisión.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base en los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina

modificar la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones que se expondrán a continuación:

En el apartado llamado **“A. Solicitud”**, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado **“B. Respuesta”**, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como actos de inconformidad: **“la entrega de información que no corresponde con lo solicitado”**.

En resumen, se tiene que la parte recurrente solicita un informe de las Secretarías, Directores Generales y Subdirectores que hayan tomado vacaciones en los años 2022 y lo que va del 2023, así como el cargo de quien las autorizó. Y el sujeto obligado, al momento de responder le indica que con base a las atribuciones y facultades que le otorga el artículo 29 del Reglamento Orgánico Del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y, de acuerdo al Manual de Políticas de Recursos Humanos, informa que todos los Secretarios, Directores Generales y Subdirectores, gozarán de ciertos periodos, por concepto de vacaciones.

A su vez, la autoridad al momento de rendir el informe justificado básicamente reiteró la respuesta otorgada al particular.

En ese sentido, el sujeto obligado indica como fundamentación lo permisible al artículo 29 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza y el Manual de Políticas de Recursos Humanos, por lo que, esta Ponencia considera necesario traer a la vista la legislación relativa para un mejor entendimiento, de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería, es la dependencia encargada de recaudar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Gobierno Municipal, Así mismo, corresponde a ésta, otorgar apoyo administrativo en la materia a las demás dependencias y entidades municipales. Tendrá como atribuciones y responsabilidades las que le otorguen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como las que a continuación se establecen:

[...]

G) Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos que depende de la Subsecretaría de Áreas Administrativas:

I.- Administrar los aspectos laborales de los servidores públicos municipales, así como representar al Gobierno Municipal ante los organismos sindicales existentes. Establecer perfiles, descripción de puestos y la tabulación correspondiente; mantener al corriente el escalafón de los trabajadores y realizar las contrataciones del personal que vaya a laborar en dichos puestos, cargos y empleos del Gobierno Municipal;

II.- Participar en la determinación de las condiciones de los Contratos Colectivos Laborales, así como en la elaboración de Reglamentos Interiores de Trabajo, difundirlos y vigilar su cumplimiento, autorizar y documentar los contratos individuales de trabajo de los servidores públicos del Municipio y participar en la elaboración de los contratos de prestación de servicios profesionales que requieran las dependencias;

III.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y permisos de los servidores públicos municipales a instancia de las coordinaciones administrativas de los departamentos involucrados;

IV.- Llevar a cabo el control de las nóminas e incapacidades, permisos, sanciones administrativas y prestaciones al personal de acuerdo con el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para cada una de las dependencias; programar y proponer estímulos y recompensas a los trabajadores y, llevar estadísticas de ausentismos, accidentes y demás relativos al personal que labora en el Municipio;

V.- Llevar en forma actualizada los expedientes laborales con la documentación requerida, de cada uno de los servidores públicos municipales;

VI.- Expedir las identificaciones y constancias que acrediten el carácter de servidores públicos, identificando su puesto, a las personas que laboren en el Municipio;

VII.- Derogado.

VIII.- Diseñar e implementar estrategias que promuevan la participación equitativa y sin discriminación de ambos sexos en los procesos de selección, contratación y ascensos en las diversas áreas de trabajo de la administración, y

IX.- Las que ordene el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal;

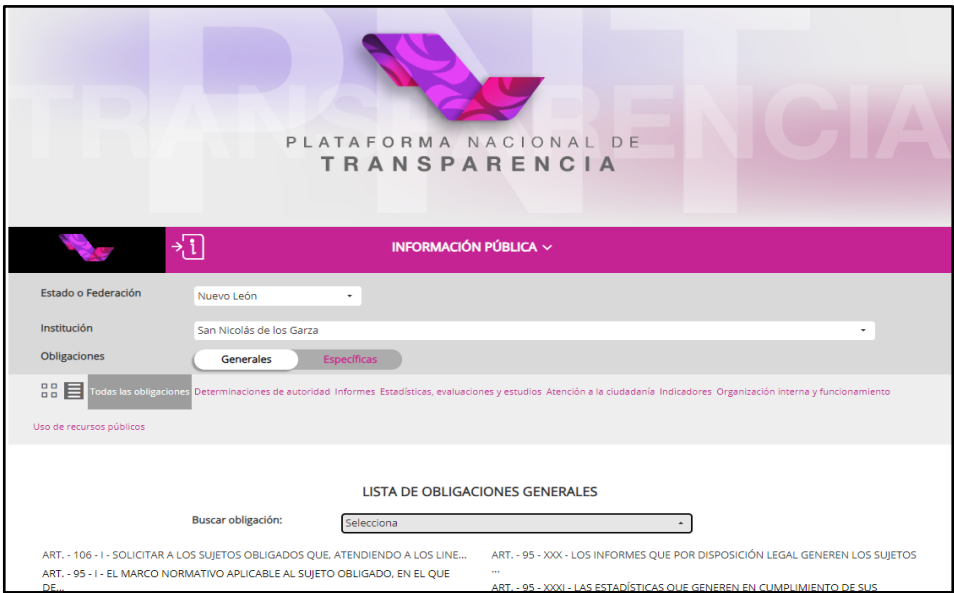
X.- Señalar domicilio y autorizar abogados para el efecto de oír y recibir notificaciones en los juicios, trámites o procedimientos administrativos en los que participe la Dirección, con cualquier carácter, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal y así ejercer, en todas las instancias, las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial de todos los servidores o ex servidores públicos municipales, en lo concerniente a los aspectos laborales y de seguridad social, y

XI.- Conocer, tramitar y desarrollar, en todas las instancias y hasta su conclusión definitiva, todos los procedimientos judiciales, administrativos o extrajudiciales en que se vea involucrada la Dirección, esto es, respecto de todo lo concerniente a los aspectos

laborales y de seguridad social de todos los servidores o ex servidores públicos municipales
XII.- La dirección de Recursos Humanos podrá suspender, revocar, recalcular o reclasificar la pensión otorgada por este Gobierno Municipal.”

Del fundamento anterior, se puede advertir que la Secretaría de Finanzas y Tesorería es la dependencia encargada de recaudar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Gobierno Municipal, que tiene como atribuciones, entre otras, las de **administrar los aspectos laborales de los servidores públicos municipales, participar en la determinación de las condiciones de los contratos colectivos laborales así como en la elaboración de Reglamentos Interiores de Trabajo, tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales, así como llevar de forma actualizada los expedientes laborales con la documentación requerida de cada uno de los servidores públicos.**

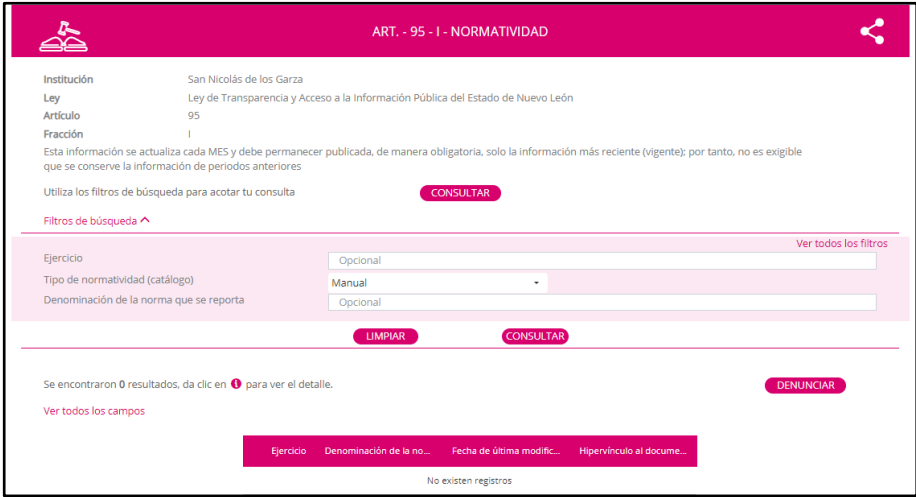
Aunado a lo anterior, el sujeto obligado indica como fundamento el Manual de Políticas de Recursos Humanos del municipio, sin embargo, esta Ponencia, con el fin de corroborar la información otorgada se ve en la necesidad realizar la búsqueda de dicho manual a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la forma siguiente:



The screenshot displays the 'Plataforma Nacional de Transparencia' interface. At the top, the header includes the platform's name and a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below this, a sidebar on the left contains filters for 'Estado o Federación' (set to 'Nuevo León'), 'Institución' (set to 'San Nicolás de los Garza'), and 'Obligaciones' (with tabs for 'Generales' and 'Específicas'). The main content area shows a 'LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES' with a search bar labeled 'Buscar obligación:' and a dropdown menu. Below the search bar, there are several lines of text representing search results, including 'ART. - 106 - I - SOLICITAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE, ATENDIENDO A LOS LINE...', 'ART. - 95 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE', 'ART. - 95 - XXX - LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS', and 'ART. - 95 - XXXI - LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS'.

En ese sentido, se procedió a ingresar los datos del sujeto obligado a los filtros de búsqueda del portal de transparencia, y a continuación se

seleccionó la fracción I del artículo 95 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁴, referentes al marco normativo aplicable al sujeto obligado en donde deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, así como **manuales administrativos**, donde se puede observar lo siguiente:



De la imagen anterior, se advierte que al momento de usar la herramienta llamada “filtros de búsqueda” y seleccionar “Manual” para el tipo de normatividad que se busca obtener en el catálogo, se puede observar que se encontraron 0 resultados para dicha búsqueda, por lo que esta Ponencia recurrió a buscar dentro de la página oficial del sujeto obligado, donde de igual manera no se encontró información respecto al Manual de Políticas de Recursos Humanos.

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica

⁴ Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: [...] I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

oficial, por medio del cual permite consultar a la ciudadanía las solicitudes de información juntamente con sus respuestas.

Lo anterior, tiene su fundamento en el criterio que es aplicable en este asunto, al rubro siguiente: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR⁵.”**

Por lo tanto, de las consideraciones anteriores, si bien es cierto que el sujeto obligado menciona que *“de acuerdo al Manual de Políticas de Recursos Humanos, se informa que todos los Secretarios, Directores Generales y Subdirectores, gozarán de los siguientes periodos por concepto de vacaciones [...]”*, no menos cierto es que el particular requiere el informe de dichos Secretarios, Directores y Subdirectores que hayan tomado vacaciones en el año 2022 y en lo que va del 2023, así como del nombre y cargo de quien lo autorizó. Por lo tanto, dichas manifestaciones no pueden considerarse congruentes con la respuesta otorgada derivado que, de manera específica, el Manual de Políticas de Recursos Humanos no se localiza publicado, por lo que esta esta Ponencia no se encuentra en aptitud de cotejar la información otorgada con el contenido de dicho manual.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que la autoridad indica que dichas autoridades gozarán de los mencionados periodos vacacionales, sin embargo, dicha aseveración, además de no poder ser confirmada por la ausencia de fundamentación, resulta que no guarda relación con lo solicitado por el particular pues este requiere conocer el informe de los funcionarios que tomaron vacaciones en los años 2022 y lo que va del 2023, así como del nombre y cargo de quien las autorizó.

⁵ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>. (Se consultó el 01 de abril del 2024).

Así pues, se puede mostrar que la autoridad no proporcionó la información requerida por el particular, referente **al informe de los Secretarios, Directores Generales y Subdirectores que hayan tomado vacaciones en los años 2022 y lo que va del 2023, así como el nombre y cargo de quien las autorizó, ya que no fue posible analizar el Manual de Políticas de Recursos Humanos, el cual hizo referencia la autoridad responsable.** Por lo que, esta Ponencia considera al no allegar dicho manual, es claro que el sujeto obligado no atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁶”**.

De ahí que, resulta procedente el acto recurrido propuesto por el particular, al entregar la información que no corresponde con lo solicitado, por lo que, el sujeto obligado deberá realizar de nueva cuenta la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione en los términos requeridos, o bien, en caso de pretender decretar la inexistencia, deberá de realizarla en los términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de la materia.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

⁶ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución mexicana y 162 de la Constitución del Estado de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad suministrar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III, IV y V, 176 fracción IV, 178, y demás relativos de la Ley de la materia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**. Por lo que, esta deberá proporcionar la información requerida, es decir, **otorgar el informe de los Secretarios, Directores Generales y Subdirectores que hayan tomado vacaciones en los años 2022 y lo que va del 2023, así como el nombre y cargo de quien las autorizó.**

Modalidad

La autoridad deberá poner la información requerida a disposición del recurrente, en la modalidad solicitada, esto es, **a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176 de la Ley de Transparencia del Estado. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XLI, 149 fracción V, y 158, de la Ley de la materia⁷.

En el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, la autoridad deberá poner a disposición la

⁷ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] XLI. Modalidad: Formato en que será otorgada la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos, y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información [...] Artículo 149. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: [...] V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos [...] Artículo 158. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

documentación en otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Se entiende como fundamentación y motivación lo siguiente:

a) **Fundamentación:** la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y,

b) **Motivación:** la obligación de la autoridad de señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis con los rubros siguientes: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁸”; y, “FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE⁹”**

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificada esta resolución definitiva, para que dé cumplimiento en los términos precisados y dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03 días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, acorde con lo establecido en el último párrafo del artículo 178, de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones

⁸ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436> (Se consultó el 01 de abril del 2024).

⁹ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986> (Se consultó el 01 de abril del 2024).

que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, IV y V, 176 fracción IV, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**. Por lo que, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta a la solicitud en los términos requeridos, tal como se indicó en el considerando **tercero** de esta resolución definitiva.

SEGUNDO. Se hace de conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **Secretaría de Cumplimientos** adscrita a la Ponencia Instructora, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente, de conformidad con el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano garante.

TERCERO. Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en las constancias que integran el expediente, de conformidad con el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras, Consejero y Encargado de Despacho presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, y de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **04-cuatro de abril del 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.

**RÚBRICAS*